

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418901020180051400

Vista la solicitud de medidas (archivo 10 del cuaderno de medidas), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

ORDENAR el embargo del establecimiento de comercio denominado “DELIVERY COLOMBIA S.A.S”. Por secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.

Una vez se conozca de la respuesta por parte de la Cámara de Comercio, se procederá a resolver en relación al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6830ea461126f1c350b7067bc279073de2c7cf936300c742956d0c6106ad305**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001418901620190122000

De la liquidación de crédito presentada por la abogada Adriana Patricia Robayo Mayorga, como quiera que se acredite que la liquidación fue enviada a la accionada se prescinde del traslado de conformidad al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez revisada solicitud de liquidación de crédito aportada (archivo 19, cuaderno principal), se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aportar las pruebas de los abonos (fecha y soporte), en donde se evidencie lo anunciado.

De lo anterior, como quiera que este despacho iba a proceder a realizar la misma con el fin de modificarla, por lo anteriormente expuesto, no fue posible.

Por último, en atención a la solicitud vista en archivo 018 del cuaderno principal, referente a como tramitar los oficios elaborados, téngase en cuenta la constancia de envío por franquicia militante en archivo 010 del cuaderno de medidas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f659e02144822c0e1df1ec56be0a0c0d6d3a2e5f42e4205e006a4b3e192e56**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001418902120190108100

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 041 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$1.718.999,52 a corte del 30 de junio de 2022.

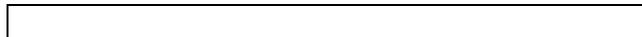
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20905af333b3ce4bde284eb197b659f9b4bdffb1f2cb144733f56ca7d5f5f26e**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418902320180093100

Previo a resolver sobre la renuncia de poder vista en archivo 039 del cuaderno principal, conforme al inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, requiérase al apoderado para que allegue constancia de como obtuvo el correo del poderdante, toda vez que en su escrito de demanda indicó desconocer la dirección electrónica del mismo.

Agréguese a autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (archivo 38 del cuaderno principal) referente al estado de liquidación en que entró la parte demandada, esto es, la sociedad SABOGAL RINCON S.A.S.

Por lo anterior requiérase al apoderado para que allegue constancia de la comunicación que aduce haber remitido al liquidador (folio 3, archivo 039), referente a la existencia del presente proceso para los efectos del artículo 245 del Código de Comercio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff34509b153952632e0758e557bb13d87b40a6a79a5d564b971881fa7c599ff3**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001418902420190119800

En atención a la solicitud militante en archivo 035 del cuaderno principal, por secretaria ofíciase al Juzgado 24 de Pequeñas Causas, a fin de que informe sobre el trámite dado al oficio N° OOECM-622KR-6229 de fecha 14 de julio de 2022 (fol.2 archivo 033, cuaderno principal). Ofíciase anexando copia del oficio en mención

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302472d9d2aba99e128247421de30007b130ebc45639848eb697b8999ec46c54**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001418903720200090900

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 25 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada (archivos 028 y 027 del cuaderno principal), póngase en conocimiento de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7427ecf7e051ac75416a86f8003010f538a2248393a0110b8a04ffdf6a911c4**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) M CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400300119980146900

En atención al escrito que antecede (archivo 061 del cuaderno principal) y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 -02-2023 anotación en estado N° 028 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

emmu

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1bd67206055cb144c0e7bef5f57d6108cd068c3474bb523834c236e60fd83a**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120120149400

Vista la solicitud (archivo 055 C-Medidas) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenguen el demandado CRISTIAN GIOVANNY MURRAIN KNUDSON como empleado de **WIRELESS NETWORK CONNECTIONS S.A.A.** Se limita la medida a la suma de **\$12.000.000**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, se requiere a COVINOC S.A., para que en el término de diez (10) días, de respuesta al oficio No. OOECM-0722DT-4838 del 28 de julio de 2022 y remitido el 18 de agosto de 2022 mediante correo electrónico. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 579410251d97f0c23875af1a48d970d3eb8a4f3bef695a5eddd3b2db4364709a

Documento generado en 23/02/2023 08:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120010081300

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, vista en archivo 263 del cuaderno de medidas, por la memorialista estese a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2018 (folio 2, cuaderno 2 (028) visor), donde se resolvió sobre su solicitud de medidas cautelares en dichas entidades financieras, tan es así que, el Banco Popular informó que acató la respectiva medida (folio 3, cuaderno 2 (029) visor), y por auto del 5 de junio de 2019 (folio 10, cuaderno 2, (029) visor), se dispuso la ampliación del límite de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 -02-2023 anotación en estado N° 028 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a293772b322057fb968d7048663e3125c60be66b3ad5dd9e7b1bea5b43f281**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300320180029600

De la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 61 C-Principal) tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

Ahora bien, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (6 pdf archivo 061 C-Principal) por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de aprobación del avalúo.

Se acepta la renuncia del poder del abogado Miguel Enrique López Bruce (archivo 60 C-Principal), en representación de la señora Diana Carolina Corredor Ospina, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1367258a9244abe905d91b2c941a5ab125949cfd8d36965d348f00e050ceb**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003023-2010-01575-00

De la actualización del crédito (archivo 96 C-Principal), el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de mayo de 2022 (archivo 095 C-Principal), en donde se negó la actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, se pone de presente que la actora pone en conocimiento los datos del con el fin de que en caso de fijar fecha de remate le sea notificado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de octubre de 2021 (archivo 085 C-Medidas).

De la solicitud por parte de oficiar (archivo 99 C. Principal), por conducto de la oficina de apoyo, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-613255 del año 2023.

En atención al derecho de petición (archivo 98 C-Principal), es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el auxiliar se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de resolver la renuncia como auxiliar de la justicia, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud del señor Héctor Andrés Villamil Jiménez, informó que renuncia al cargo de auxiliar de la justicia por no hacer parte de la lista de auxiliares, por ser procedente se accederá a la petición, por lo que, se nombra al auxiliar de la justicia de acuerdo al acta adjuntada a este proveído.

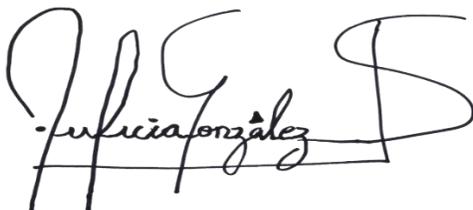
De lo anterior el secuestre saliente Héctor Andrés Villamil Jiménez hacer las siguientes actuaciones;

- A) El auxiliar saliente deberá rendir las cuentas de la gestión encomendada en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales.
- B) Una vez posesionado el nuevo secuestre, el auxiliar saliente Héctor Andrés Villamil Jiménez deberá entregarle el bien inmueble secuestrado al nuevo secuestre para que proceda a realizar la gestión del cargo encomendado inicialmente.

C)

Finalmente, y con ocasión a la vigilancia Judicial No 2023-00242, se procede a requiere a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Cuaderno Medidas

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2015-00979 00.

De la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión (archivo 10 C-Medidas), y de la revisión del mismo se observa que no corresponde al proceso que nos concita.

De lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a desglosar la documentación, agregarla al expediente 11001400305420160076600, de BANCOLOMBIA cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. contra INES GARZON ORTIZ dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003066-2010-01288-01

Con ocasión a la vigilancia judicial No. 2023-00545, y de los hechos expuestos en la misma, se procedió a la revisión del expediente de la cual, sería del caso fijar fecha de remate no sin antes advertir que no fue posible la visualización y revisión del despacho Comisorio, pues no encuentra escaneado dicha diligencia en donde se pueda revisar que el inmueble objeto de remate este debidamente secuestrado.

Así las cosas, se ordena a la secretaria, en un término máximo de tres (3) días proceda a escanear dichas piezas procesales con el fin de continuar con el trámite que nos concita, esto es, la fijación de fecha de remate.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014022-717-2018-00143-00

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes la relación de títulos (fl. 64 pdf archivo 037 C-Principal), el informe de entrega de dineros y sus órdenes de entrega (fl. 65 a 57 pdf archivo 037 C-Principal), así como la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 040 C-Principal).

De lo anterior se puede vislumbrar que en el informe de entrega de dineros la asistente administrativa informó que "(...) *se informa que a la fecha NO se encuentra títulos constituidos para el proceso de la referencia*",

Ahora bien, téngase en cuenta que el Banco Agrario de Colombia en respuesta aportó la relación de los dineros pendientes por pagar.

Así las cosas, se ordena a la secretaria proceda a verificar los depósitos judiciales (fl. 1 pdf archivo 040 C-Principal) y en caso de que los mismos sean a favor de este despacho judicial, proceda a su pago de conformidad al auto del 24 de febrero de 2022 (fl. 63 pdf archivo 36 C-Principal), dejando las constancias de rigor.

De la solicitud por parte del Abogado Julio Cesar Prieto Osorio, estese lo dispuesto en el numeral anterior, pues debe advertirse que una vez verificado si los depósitos judiciales que hace alusión, estén a favor de este proceso judicial y no de otro proceso distinto al que nos concita.

Finalmente, y con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00045, se procede a requerir a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300720170159800

De la solicitud por parte de la profesional en derecho (archivo 043 C-Principal), por ser procedente se ordena a la secretaria realizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos del 12 de abril de 2018 (fl. 53 archivo 22 C-Principal) y 3 de octubre de 2018 (archivo 36 C-Principal), dejando las constancias de rigor.

De otro lado, la profesional del derecho hace alusión que el demandado ha realizado abonos, previo a su pronunciamiento se ordena a la profesional del derecho, aporte lo enunciado en el memorial aportado (archivo 44 C-Principal), así como una relación completa de abonos, con sus fechas respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4980950f14a46d1867b1b6164cae6e66ff86c533bb2aab94ab7b872302dea**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320080000400

De la solicitud trasladada por parte de la personería (archivo 27 C-Incidente), a la peticionaria señora Alexandra Valencia Arango, deberá estarse lo dispuesto en auto de fecha 18 de octubre de 2022, en donde se le indico que deberá precisar de manera concreta cuales son las irregularidades cometidas en el presente proceso.

Nuevamente se le pone de presente a la peticionaria que el trámite que nos concita es el recaudo de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de febrero a mayo de 2008, la cual, se encuentra activo, sin auto ordenando la terminación de ninguna índole, por lo que, en caso de solicitar el levantamiento de las medidas debe cumplir con los requisitos del art. 597 del C.G.P.

Ahora bien, cabe resalta que el Juzgado de origen 23 Civil Municipal de Bogotá, en demanda de restitución mediante auto de 8 de febrero de 2008 (fl. 25 archivo 017 C-Medidas), ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles enseres ubicados en la CALLE 86 D-111ª- 49 interior 5 apto 502 manzana 16 de Bogotá y embargo de automotor con placas identificadas con FMI No. BYV-331 y en proceso ejecutivo se ordenó mediante auto del 3 de septiembre de 2008 (fl. 74 archivo 040 C-Principal) el embargo del inmueble identificado con FMI No. 106-17421. Medidas que se encuentran vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Cuaderno Principal

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2015-00979 00.

Agréguense a autos para los fines pertinentes el certificado de existencia y representación de la sociedad Suma Sociedad Cooperativa Ltda (archivo 033 C-Principal)

De otra parte se le hace saber a la memorialista que, si pretende la entrega de títulos, previamente debe aportar liquidación de crédito a la luz del artículo 446, eso en armonía con el artículo 447 IBIDEM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 30
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003059-2016-01175-00

Con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00046, se ORDENA requerir a la Oficina Judicial de Apoyo Municipal, para que en un término máximo de tres días entreguen los títulos que se encuentren a disposición de este proceso hasta la liquidación del crédito a favor de la parte accionante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300120160125000

En atención a la solicitud de información de títulos (archivo 07 del cuaderno principal) y en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56db020c19a8ee9188b643c1c84f7bc3bbb41ca0d9f069841d3eaf3c892ac6a5**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301220180075300

De la solicitud por parte de la profesional en derecho (archivo 010 C-Medidas), previo a su pronunciamiento, el abogado deberá aportar el oficio donde se acredite su diligenciamiento en especial a las siguientes entidades bancarias; BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CORBANCA COLOMBIA, BANCO FINANDINA y BANCO COMPARTIR.

Sin embargo, se le pone de presente que a archivo 006 C-Medidas, se encuentra las respuestas de las siguientes entidades bancarias; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO COLPATRIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa17cefec4417e620d1c007cfa7a7d16326eeb4004fc95774f9c32047df1c80**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 110014003043-2015-00203-00

En conocimiento a las partes la devolución del oficio por parte del Banco Agrario de Colombia. (fl. 185, 188 y 192 a 194 C-Medidas), así como la consulta general de títulos (fl. 197 C-Medidas).

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 075, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, debidamente tramitado (fl. 200 a 212 C-Principal).

Ahora bien, en relación al avalúo presentado por el profesional del derecho, el mismo no cumple con los presupuestos como quiera, que el mismo debe ser expedido por la entidad territorial correspondiente, esto es, el expedido por el aplicativo SIBGA designado por el Ministerio de Transporte para determinar la base de grabables de vigencia año 2022, regulada mediante resolución No. 202112040056765, la que se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2022. De lo anterior, el profesional deberá aportar el avalúo respectivo.

De otro lado, de la solicitud fl. 219 C-Principal), y de la revisión del expediente se observa que, en auto **sin firma, fecha auto ni estado**, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **TGK-477**, (fl. 34 C- Medidas), sin embargo, no es posible la verificación del auto como quiera que como se observa se encuentra **sin firma, ni fecha de auto como de estado**, este despacho judicial no puede convalidar el mismo.

Por lo que en pro salvaguardar el acceso a la justicia y debido proceso de las partes, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placas **TGK-477** (fl. 19 C-Medidas), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

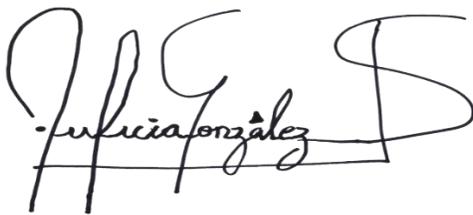
Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la

suma de **\$20.030.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

Finalmente, y con ocasión a la Acción de Tutela No 2023-00045, se procede a requiere a la Ingeniera Mónica Johana Arce, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de tres (3) días informe los motivos porque no había ingresado al Despacho los memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300420170067200

Se reconoce personería al abogado Huberto Rojas Martínez, en representación del señor Carlos Alberto Ávila torres, en los términos del poder conferido (folio 7, archivo 56 del cuaderno principal)

Frente al derecho de petición elevado por el demandado (folio 16, archivo 057 del cuaderno principal) , es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el demandado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se expida certificación, copias simples y la notificación de un documento a las partes, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, en atención a lo pretendido por el memorialista, se ordena que por secretaría se expida la certificación, así como las copias solicitadas por el demandado, una vez encuentre acreditado el pago de las expensas respectivas.

Por otra parte, frente a la cuenta de cobro que adjunta a su escrito (folio 13, archivo 057 del cuaderno principal), agréguese a autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por último, en atención al escrito visto en archivos 060 y 059 del cuaderno principal, se acepta la revocaría del poder conferido a la Dra. Sara Lucia Toapanta Jiménez por parte de la entidad demandante, conforme lo dispuesto por el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b82bd27e5b083d654c7931cc89ae358a30384e3e89d1bbb07590f1526a1a57**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301420100163500

De la solicitud (archivo 75 C-Medidas), sería del caso aprobar el avalúo presentado por el profesional, no sin antes advertir que el mismo cuenta con más de un año de vigencia pues es del año 2021, recordándole al mismo que, de conformidad a lo enunciado por la Corte Constitucional, el mismo debe contar con máximo un año de vigencia.

Así las cosas, se requiere al profesional del derecho para que proceda a aportar el avalúo del inmueble del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89918f2288428b2b1af8e982cc03d39849f7c6c0d5438f5fa4e2522423227c75**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300620150086200

De la solicitud de ampliación de medidas (archivo 33 del cuaderno de medidas), por ser procedente, el despacho procede a la ampliación de la medida cautelar y ordena;

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado como empleado de la sociedad COLEGIUM REGION ANDINA LIMITADA, identificada con NIt 900177919-8. Se limita la medida a la suma de **\$ 93.600.000.00**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c39e532d9ad11086bcc3d1ab828cf8250a774467bd65058f271af94fa79c1f**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300620150086200

Con base en la cesión (040, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 19 pdf archivo 040, cuaderno principal), y de otra parte la cesionaria persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** hace a favor de **YURY CAROLINA CESIONARIA.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0840b1fadcdca82c0ffe0c97c11f58014749a5f206c4956202f69edd7889a**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300620160057600

Agréguese a autos el comisorio devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (folio 32, cuaderno 2 (002) visor), donde informó que no se evacuó el mismo debido a la inasistencia de las partes.

Ahora bien, en atención a la solicitud vista en archivo 029 del cuaderno de medidas, por medio de la oficina de apoyo, elabórese el Despacho Comisorio ordenado en auto del 6 de octubre de 2017, y 18 de octubre de 2018 (folio 29, cuaderno 2 (001) visor; folio 11 del cuaderno 2 (002) visor).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba658e359580386291466aa3f93263a9b3f074bebd1042b89834dcd972949dc**

Documento generado en 23/02/2023 08:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620110144800
C-Medidas

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, CDTS y/o productos bancarios que de propiedad del demandado se encuentre en la cuenta (archivo 34 y 35 C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$15.867.865**.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e82827920348da70347f69ec322201c59e1e6704c9ad99cb014035b90cccec702

Documento generado en 23/02/2023 08:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400300720170098700

En atención al avalúo aportado por la parte demandante, militante en archivo 062 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 21 de julio de 2022 (archivo 060 del cuaderno principal), donde se corrió traslado del mismo.

Ahora bien, previamente a aprobar el avalúo se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar la Resolución del Ministerio del Transporte y la tabla anexa que fija oficialmente el valor para calcular el impuesto de rodamiento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firma el auto que apruebe el avalúo se resolverá sobre tal pedimento.

Por último, en atención a la cesión de crédito vista en archivo 063 del cuaderno principal, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar certificado de existencia y representación legal de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, donde se vislumbre la calidad en la que comparece el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, toda vez que con el aportado no se demuestra tal condición (folios 29 – 43, archivo 063, cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 956d0a059e2d1009090311caebf290f327c98b432d84f0723063bc27a41aace5

Documento generado en 23/02/2023 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620170119100
C-Medidas

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la copia de la póliza constituida por la Secuestre (fl. 3 pdf archivo 40 C-Principal).

De otro lado, en relación a lo informado por la secuestre en donde informó que la señora Teresa Pinzón de Sarmiento, falleció, persona que atendido la diligencia de secuestre del inmueble objeto de medidas, se ordena oficiar a la señora Teresa Sarmiento hija de la difunta, para que proceda a dar colaboración a la secuestre con el fin de que ejerza sus funciones encomendadas y aporte copia del registro Civil de Defunción y el Registro Civil de Nacimiento de esta.

Para tal fin, secretaria remítase copia de este auto a la señora Teresa Sarmiento, a la dirección del inmueble en donde se realizó la diligencia de secuestro, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1835e54e8f639c140b78ec4d312a2dea632adab8587438618f855d6e6ce1e6e9**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400301220050067200

La manifestación hecha por el apoderado de la parte demandante, vista en archivo 082 del cuaderno principal, referente a que a la fecha no se ha suministrado la escritura pública que da cuenta de la dación en pago, agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **FERNANDO PICO CHACON** (archivo 083 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecd4dfd36093adf1ef461e8c66bff726c15cd4f8464c739f61f06359f218b9**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)
Ejecutivo No. 11001400304020140084100

Con base en la cesión (048 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 17 a archivo 048 C-Principal), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl.10 pdf archivo 048 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54329761a3222bad0f1d126967e0205bc39808e2152dac97f177de7da2812f45**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400301320030025500

Se reconoce personería al abogado Haider Milton Montoya Cardenas, en representación de Reintegra S.A.S, en los términos del poder conferido (folio 2, archivo 32 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c63708f2e17474d6064aa9d073c5bec9ad80da8c76f062e5845da5d8bc927**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420170133500

Teniendo en cuenta el contrato de dación en pago (archivo 36 y 37 C-Principal) suscrito por las partes demandante y la demandada, en donde ese da en dación en pago el vehículo de placas **JEO-614** aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C. y como quiera que dentro del proceso **no obra solicitudes de embargo de remanentes**, se autoriza la inscripción de la misma.

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de diciembre de 2020 (archivo 2 C-Medidas).

Por secretaria ofíciase a la secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **JEO-614** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de NHP CONSULTORES ZAMBRANO FLOREZ. **Ofíciase.**

Se reconoce personería al abogado NELSON HURTADO PENAGOS, (archivo 25 C-Principal) en representación de NHP CONSULTORES ZAMBRANO FLOREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9711c91662d8db4c68b1a8e6a32c838f10b68c311a8d3cc1733091fcd5402ef**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306020130027100

Se acepta la renuncia del poder del abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS quien representó al demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 72 y 73 C-Principal).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c29883d413c4f274280703c0eafc616d04276dd6d8405edb5b6e8157212846**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520170065300

Teniendo en cuenta que la demandada manifiesta que a su favor se dio apertura del proceso de insolvencia de persona natural, sin embargo no obra prueba de ello en el proceso, para efectos de decretar la fecha de **SUSPENSION** del proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, si perjuicio de lo previsto por el artículo 547 del Código General del Proceso, en relacion con el codeudor que continua. Se le requiere a la parte actora para que aporte la apertura del proceso de proceso de insolvencia.

En atención a la solicitud vista a folio 022 (fl. 1 y 2 pdf. 2), se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares como quiera que no esta procede cumplidos las exigencias legales del numeral 7 dentro de la apertura de la liquidación patrimonial. Pero no en esta etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e920f02cf2dd938c2f7d1c85f480c9366b52a34cc24658d7bb02e7dfce3745**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302020160091200

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (folios 3 a 16 del archivo 041 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$4.709.543,53** a corte del 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd15d099ab16d3074095df9555d6ac9450849bfd86147ad56f29a472bd88a70**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400301420170129900

En atención a la solicitud que antecede (archivo 049 del cuaderno principal), previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24/02/2023 anotación en estado N° 34
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9981004926f723e03636500a6526cadb1aec36e4dcc0fcfd1d45f7f5a17cb97d

Documento generado en 23/02/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306820190132500

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes el despacho comisorio dirigido por la Alcaldía Local del Bosa (archivo 039 C-Principal), debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055c40cdc5cf4b06a3d8f3c414aa43e3d9122d0343cfe0ebb3cd91fe07ea9de**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302320090044900

En atención a la solicitud vista en archivo 29 del cuaderno de medidas, la misma se niega como quiera que no se cumplen los parámetros establecidos en la Ley, pues el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 15 de agosto de 2018 (folio 34 del cuaderno 2 (003) visor) donde se le requirió para efectos de continuar el trámite de lo normado por el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, como quiera que, una vez revisada la actuación, se pudo constatar que el avalúo aportado para efectos de remate, data del año 2018 (fl.30-33 del cuaderno 2 (003) visor), por lo que acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema tiene la Honorable Corte Constitucional¹ en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

¹ Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873092412b4fcbf6a9846fc035946cad1a695fae38cd693b1c37cb9e76ede918**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400302320100081400

BIENES: FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-793396 OFICINA INSTRUMENTOS DE SUR BOGOTA

EN ESTE PROCESO SE COMISIONÓ A LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTA PARA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHÍCULO CXW-153

| 1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.) | 2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.) | 3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.) | 4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.) | 5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.) | 6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.) |
|--|--|--|---|--|--|
| Sentencia del 13 de junio de 2012 (fl. 3, 004 C-2) | Auto del 14 de enero de 2019, (fl. 12 archivo 005 C-1) | Auto del 11 de marzo de 2019, (fl. 10 archivo 006 C-1) Acta de secuestro el 4 de febrero de 2020 (fl. 1 archivo 013 C-1). | Auto del 16 de enero de 2023 por valor de \$1.018.346.000 (archivo 096, cuaderno principal). | Auto aprueba liquidación costas 4 de septiembre de 2015 \$1.078.848 (fl. 5 archivo 007 C-2). Auto aprobó liquidación de crédito 5 de agosto de 2020, \$49.979.638,57 (fl. 14 archivo 011 C-2) | 1. CAMACHO VAYA ASOCIADOS LTDA (Fl 4 archivo 009 C-2) 2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS (FL 11, archivo 010 C-2) |

| 7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.). | 8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.) | 9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.) | 10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.) | 11. ART.630 ESTATUTO TRIB. |
|---|---|-------------------------------------|--|----------------------------|
| NO | NO | NO | NO | NO |
| | | | | |

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878272d1a9f9b9eec5bfe768cd49f50cd5aedb825b62ea38faa6780b880503f1**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302320100081400

En atención a la solicitud de fecha de remate, visible en archivo 097 del cuaderno principal, y conforme al control de legalidad (archivo 099 del cuaderno principal), **previo a señalar fecha de remate se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 -02- 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5674743ae309ab2244e9a49dcde35ba4d557647c4d13c3390af296d0647e40**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307520170046300

De la solicitud (archivo 16 C-Medidas), por ser procedente se ordena a la secretaria del despacho realizar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 23 de septiembre de 2019, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fef5bbe202fc4217cd02015dbf6587118c2c0713ef835ff6d42b9834460bfc**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302320120125600

Se acepta la renuncia del poder al abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 3, archivo 69, cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5fdfeb2b43b5a918ffd26efe7fbf99c3a336c2ff60c5121cb604967427a61**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418900820180064200

De la solicitud (archivo 9 C-Medidas), como quiera que desde el 9 de mayo de 2019 se radico oficio dirigido a la Policía Nacional SIJIN AUTOMORES, sin que a la fecha haya respuesta del mismo.

De lo anterior, se ordena requerir a la Policía Nacional SIJIN AUTOMORES, para que en el termino de diez (10) días, informe el tramite del oficio No. 1112 del 26 de abril de 2019 (fl. 3 archivo 009 C-Medidas).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe40c0a4a4de4392cb3e89cd93b8407093f0de8defe1d75534eb485033c2b99**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302620170143400

De la solicitud de aclaración del auto proferido el 16 de enero de 2023 (archivo 91 del cuaderno principal), vista en archivo 092 del cuaderno principal, en conexidad por lo normado por el artículo 285 del Código General del Proceso, este despacho **aclara** la providencia en mención en el sentido de indicar que el avalúo al cual se le esta corriendo traslado, es aquel militante en archivo 089 del cuaderno principal, donde se indicó como valor catastral del bien inmueble \$83.210.000,00, al cual se le deberá aplicar lo establecido por el numeral 4 del artículo 444 de la normatividad en comento.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la memorialista, referente al avalúo de \$108.210.900, militante en folios 271 a 281 del Cuaderno 1, deberá estarse a lo dispuesto por auto del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se resolvió no tener en cuenta tal dictamen por no cumplir con los requisitos del artículo 226 de la ley 1564 de 2012.

Surtido lo anterior, por secretaría contabilícese el término concedido por auto del 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 -02- 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc3628adb164344d7f1f0dedeac7001c671786a7135699c51b06e9d46d634c1**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

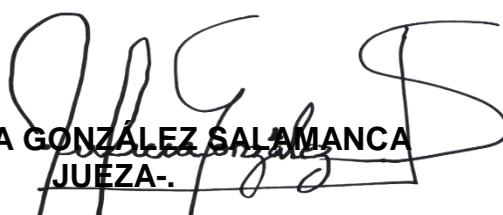
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400302920180058200

Se acepta la renuncia del poder al abogado RICHARD GIOBANNY SUAREZ TORRES en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 15, archivo 30, cuaderno principal).

Por otra parte, en atención al poder allegado (archivo 31, folio 3), cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce a la sociedad HEVARAN S.A.S, como apoderada de la parte actora, quien actúa dentro del presente asunto por conducto de su representante legal EDWIN JOSE OLAYA MELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-02-2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d7851bcdf62523fc060217478e84573baa48cbcdc6796e6b2e7e61d576fb0**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303120160130500

En atención a la solicitud de renuncia de poder vista en archivo 046 del cuaderno principal, se niega tal pedimento de conformidad a lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, pues, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de julio de 2018 (folio 11 cuaderno 1, (006) visor), mediante el cual se aceptó la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se aceptó cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y se reconoció personería al apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-02-2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f024dede5add83927cf38972ad0028f20f5291b6e717a8e128b59c3bd77336**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303320070128300

En atención al oficio N° OOECEM-0722AV-3072 del 6 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visible a folio 3, archivo 053 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio por conducto de la apoderada Martha Isabel Corrales Ramirez, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-02-2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7d6d7aa5df86210f4c85adf68c90e868ecb3551ed612c8f0f93ff7a085e61**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400303320080094100

1.- PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver derecho de petición formulado por el ciudadano NELSON GONZALEZ MUÑOZ (archivo 192 del Cuaderno de Medidas cautelares) donde alegando la calidad de tercero interesado solicita el levantamiento o cancelación de la orden de aprensión que existe sobre el Vehículo de placas SHL452.

2.-ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. En el proceso de marras se solicitó como medida cautelar (folio 1 cuaderno 2) *“el embargo y secuestro de la explotación económica o posesión que el demandando tiene y ejerce sobre el vehículo automotor de servicio público (...) de placa SHL-452 afiliado como taxi (...)”*.

2.2. Mediante auto del 11 de diciembre de 2008 se decretó *“el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado ALVARO SASTOQUE GONZALEZ tiene y ejerce sobre el vehículo automotor de servicio público marca Daewoo Cielo, de placas SHL-452, afiliado como taxi a la empresa Taxis Verdes S.A.(...)”*.

2.3. El 23 de agosto de 2011, la inspección tercera C distrital de Bogotá, practicó la diligencia de secuestro encomendada donde dejó constancia entre otras cosas que *“Declara legamente secuestrado el vehículo de placa SHL-452”* y el 23 de noviembre de 2011, realizó corrección y aclaración del acta de secuestro donde dejó constancia que *“Declaró legalmente secuestrado el derecho de usufructo derivado de la posesión que sobre el vehículo ostenta el demandado”*

III.FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. Del Derecho de Petición y legitimación por activa:

En atención al derecho de petición elevado por el señor Nelson González Muñoz Avellaneda, en calidad de tercero interesado (archivo 192 del cuaderno de medidas), es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 a señaló:

“DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de

*diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.”*¹ **Resalta el Despacho.**

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el tercero interesado se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que “se ordene la cancelación de la orden de inmovilización (...) en contra del vehículo de placas SHL-45 (...)” de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Aclarando que la **legitimación en la causa por activa** del solicitante del derecho de petición, la tiene en el presente proceso, pero solo para lo que tiene que ver con el derecho de petición invocado, toda vez que no es ni parte, ni ostenta la calidad de tercero dentro de este proceso.

3.2. Derechos derivados de la posesión:

Ahora bien, en atención a la solicitud de cancelación de la orden de aprehensión de automóvil de placa SHL-452 elevada por el señor Nelson Gonzalo Muñoz Avellaneda en calidad de tercero interesado, vista a folios 17-19 archivo 192 del cuaderno de medidas, resulta importante para tomar la decisión que en derecho corresponda, hacer algunas precisiones sobre la naturaleza jurídica de la medida cautelar aquí decretada.

En el proceso de marras, se encuentran formalmente embargados y secuestrados los derechos derivados de la posesión que el demandado ejerce sobre el vehículo de servicio público de placa SHL-452, de conformidad con el numeral 3 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en armonía con inciso 2 del artículo 515 de la misma normatividad, vigente para la época que se realizó el secuestro del vehículo, esto es el 23 de agosto de 2011, con el cual se perfeccionó el embargo del mismo y por tratarse de derechos derivados de la posesión, no era necesario su registro en el certificado de tradición del automóvil.

Ahora bien, por encontrarnos frente al embargo y secuestro de la posesión, y con la entrada en vigencia del Código General de Proceso, su regulación, a la fecha se encuentra en el numeral 3 del artículo 593 Código General del Proceso, donde define aquella medida como “la posesión sobre bienes muebles”, siendo la posesión material que ejerce el demandado sobre el bien que el aquí demandante pretende sacar a remate previo a su avalúo.

Téngase en cuenta que con la regulación precitada en el CGP la discusión eterna, si la posesión es un hecho o un derecho ya quedó zanjada, y hoy en día la posesión es un derecho real que se puede embargar, secuestrar, evaluar y rematar para efectos de la suma de posesiones y el adjudicatario en el remate del derecho real de posesión, en el futuro tiene la posibilidad de proceder a iniciar la declaración de pertenencia alegando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sumando el tiempo de posesión de su antecesor al tiempo que él tenga.

Lo anterior teniendo en cuenta que el embargo y secuestro del bien no interrumpe el término de la posesión, como bien lo ha indicado la jurisprudencia² y como quiera que lo embargado y secuestrado acá, es la posesión del vehículo, para dicha medida resulta indiferente quien funge como titular del derecho de dominio en el certificado de tradición del vehículo respectivo, al tenor de lo normado por el artículo

¹ Sentencia T-272 de 2006, Corte Constitucional

² *Esta Corporación, desde el 8 de mayo de 1890, ha señalado que “[e]l embargo no interrumpe ni la posesión ni la prescripción, porque la ley no ha reconocido esto como causa de interrupción natural o civil, como puede verse en los artículos 2523 y 2524 del Código Civil...* (Sentencia 01248 del 13 de julio de 2009) Sala Civil Corte Suprema Justicia.

762 del Código Civil el cual establece: “La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”.

Finalmente, este despacho considera importante destacar el Principio General del Derecho: “*Primero en el tiempo, primero en el derecho*”, pues, téngase en cuenta que en el proceso que se surtió en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, fue hasta el 8 de marzo de 2013 que se decretó la inmovilización en favor de este, al tenor del certificado de devolución de automotor visto en folio 16, archivo 149 del cuaderno de medidas cautelares, siendo primigenia la actuación surtida en el proceso de marras donde en auto del 11 de diciembre de 2008 se decretó “*el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que el demandado AVLARO SASTOQUE GONZALEZ tiene y ejerce sobre el vehículo automotor de servicio público marca Daewoo Cielo, de placas SHL-452*” e inclusive se practicó su secuestro el 23 de agosto de 2011 y el 21 de noviembre de 2011.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cancelación de orden de aprehensión formulada por el señor Nelson Gonzalez Muñoz Avellaneda, de la orden de aprehensión existente contra el vehículo de placas SHL452.

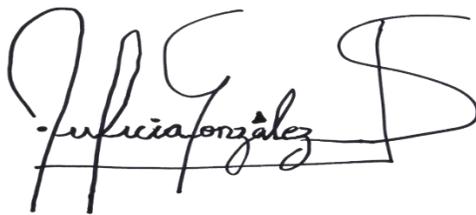
SEGUNDO: Por Secretaría **librese oficio** a la Sijín, Policía Nacional, para que se sirva informar en el término de ocho (8) días contados a partir de la recepción del oficio: 1. Cuantas ordenes de inmovilización ha recibido con ocasión de este proceso, a tal comunicación por secretaria adjúntese todos los oficios que se han realizado, entre otros los obrantes a Archivos 12,130,137 y 144 del cuaderno de Medidas cautelares. 2.- Informe cual es el trámite que ha dado a las órdenes de inmovilización que se han proferido en este proceso. 3.- Explique porque motivo aún no ha puesto a disposición de este juzgado el vehículo de placas SHL452 si tiene vigente orden de inmovilización con anterioridad a la fecha que fue expedida orden igual por el juzgado tercero (3) civil de circuito de esta ciudad.

TERCERO: Dentro del término de tres (3) días siguientes, Oficina de apoyo, Líbrese nuevamente oficios militantes en folios 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345 y 346 para que dichas autoridades informen el trámite implementado a estos.

CUARTO: La petición que aquí se suscita póngase en conocimiento de la parte demandante para efectos de que conozca a cerca de la situación actual del vehículo.

QUINTO: Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4f47a0aaf591074d6e4a935a5a52cc30c6479f890955b58062ae4c7706a65c**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303320190034200

Se acepta la renuncia del poder al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ en representación de la parte actora, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (folio 3, archivo 39, cuaderno principal).

Previo a resolver a cerca del poder aportado, visto en folio 9 archivo 40 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2022 (archivo 35 del cuaderno principal), referente a acreditar la remisión del poder desde la cuenta de correo registrada como de notificación de la entidad demandante, de conformidad con el inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Este despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de títulos vista en archivo 41 del cuaderno principal, toda vez que a la memorialista no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julvia González', with a stylized flourish at the end.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20-02-2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f37698e6aad7201130cf3ac23566e0fc710454c9bc0c772c4803efe34f5923**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303420060043600

Vista la solicitud en archivos 049 y 050 del cuaderno principal, el Juzgado no autoriza la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 -02- 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306be5068d158d2385dd581130f9b62c8f3dce3dd38e286f27c1eefeadcedbb**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303420060043600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, mediante escrito militante en archivos 053 y 052 del cuaderno de medidas cautelares, se niega como quiera que en el presente asunto el avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y en trámite de secuestro, supera el valor de las liquidaciones de crédito y costas (Fl. 8, cuaderno 1 (005) visor) (folio 6, cuaderno 1 (005) visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 -02- 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b214d11533f499d4cb7fc8330ab88df3cf76295c4d59269c9a2538b9c28b37c**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303420200008500

Se acepta la renuncia presentada por el Dra. **JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES** (folio 6, archivo 046 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619522e96fc01034d15d45b4bde916813f3ce62590b7f37aea16280da6fc35e6**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400303620190112700

Se reconoce personería al abogado Juan Esteban Betancourt Sánchez, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido (folio 14, archivo 37 del cuaderno principal).

Previo acceder a la solicitud de suspensión del proceso (folios 15-19, archivo 37 del cuaderno principal), la petición deberá ser coadyuvada por la parte demandada como quiera que de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, dicha solicitud debe ser presentada de manera conjunta por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5064458173eb08b112572784964fa61051337f783129c2ecdf853d7eb75e4908**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400305220160004400

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio devuelto por la Alcaldía Local de Bosa (archivo 027 del cuaderno de medidas), y póngase en conocimiento de las partes para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 -02- 2023 en anotación en estado N° 28
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b5004a39965b9d85d3bd0f86fbfb6acc8956e21aëff8d3bee9567735555ce**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N° 11001400305220190025100

En atención a la solicitud visible en archivo 063 del cuaderno principal, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 19 de diciembre de 2022 (archivo 062 del cuaderno principal), mediante el cual se le requirió para que se sirva aclarar la solicitud de terminación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e6272226f4fba2bf452a49d17fc9f60de04541bc79cef7d240c9e26fc38e**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305220190078100

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista en archivo 047 del cuaderno principal, como quiera que se liquidaron intereses moratorios con tasas diferentes a la ordenada por el mandamiento de pago (folio 12, cuaderno 1 (002) visor), a su vez deberá tener en cuenta que el abono no se está imputando en la forma correcta, puesto que este se debe imputar en la fecha que se realizó.

Agréguense a autos la respuesta remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, obrante en archivo 052 del cuaderno principal, referente a que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por auto del 2 septiembre de 2019 (folio 4, cuaderno 2 (001) visor) y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte, agréguese a autos las respuestas emitidas por el Juzgado 52 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (archivo 051 del cuaderno principal), y el Banco Agrario (archivo 050 del cuaderno principal), referente a la no existencia de títulos y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbdeb214f500cc6bb16321dff21cf4941a7a5a7f0e0f50eb4f434130eae4e86**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305320170000600

En atención a la solicitud vista en archivo 097 del cuaderno principal, por secretaría remítase el link del expediente para efectos de la revisión solicitada por la parte demandante.

Con base en la cesión (archivo 097 del cuaderno principal), como quiera que se acreditó la calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA del Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III-QNT en cabeza de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria (folios 51-55, archivo 097 del cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada especial de la parte actora con facultad de ceder, (folio 118, 120, archivo 097 del cuaderno principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (folio 5 archivo 097, cuaderno principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT.**

SEGUNDO: Como quiera que mediante el poder visto en folio 5 del archivo 097 del cuaderno principal, quien suscribió el documento de cesión, es decir la señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ FORERO, no figura como abogada en el Registro respectivo, este despacho se abstiene de reconocerle personería.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 992685

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1010031092**, NO registra la calidad de Abogado.

Se expide la presente certificación, a los **17 días** del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Consejo Superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4bddec31f338f954e3c8bb3f99cf7c8faef5aa99f0af23e9910079c86f27e7**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305620160036700

Con base en la cesión (folio 96, archivo 033, cuaderno principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por apoderada especial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 9, archivo 033, cuaderno principal), y de otra parte la cesionaria, suscrito por apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S (folio 82, archivo 033, cuaderno principal), se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, en calidad de fiduciaria del **PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**:

SEGUNDO: Reconoce personería a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en representación de la entidad cesionaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 993048

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 51642903**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 103256 | 04/09/2000 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 17 días del mes de febrero de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73af9690b3b4c0af752d43685d6fc45e4a9f25768a199f4e82e1cee9a3a73026**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400305920190115000

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** (archivo 067 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4fb094ad47463ad4f0aa5205c343eb2a08517d4fa80e3795d2413e7349281**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400306120150056800

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. **CELINDA BERNAL NEIRA** (archivo 048 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la renuncia presentada por la apoderada **DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ** (archivo 048 del cuaderno principal) la memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto del 22 de enero de 2021 (folio 13, cuaderno 2 (011) visor), donde se le iteró que la sustitución de poder que se realizó en su favor fue únicamente para adelantar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b3894baa0c3fa36cdf281d793fc45e33cf9bdf10354423364896cbcb57ae0**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

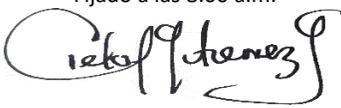
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo Singular No. 11001400306120150056800

En atención al escrito visible en archivo 113 del cuaderno de medidas, no se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, toda vez que ya existe un embargo registrado con anterioridad a favor del Juzgado 16 de Familia de Bogotá (folio 194 del cuaderno 2 (008) visor), por medio de la oficina de apoyo ofíciase al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-02-2023 anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d1581af958130dae93f095e98d97e8497d2a9fb67ff04c2c5ee2091d5029fa**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400306820200114100

En atención a lo manifestado por la memorialista en archivo 24 del cuaderno principal, referente a la entrega del vehículo y en virtud de que una vez revisado el expediente no se evidenció constancia alguna de la aprehensión del vehículo, y tampoco inventario emitido por el parqueadero donde la solicitante aduce que se encuentra el vehículo, se ordena que por secretaría se oficie a la SIJIN, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1675 del 21 de junio de 2022 (archivo 16 visor) y oficiar al parqueadero para que informe si el vehículo se encuentra allí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ceb56997922fc1ef1c22193bce8238ab537363ea03e6a3930c9ff2f343473db**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001400307220090014200

BIENES: FOLIO DE MATRICULA INMOVILIARIA 50C-958558 DE LA OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO DE BOGOTA

| 1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.) | 2. EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.) | 3. SECUESTRO (Art. 595 C.G. DEL P.) | 4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.) | 5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.) | 6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.) |
|--|---|--|---|--|---|
| 09/08/2013 fl 82-84 cuaderno 1 (folio 13 cuaderno 1 (006) visor) | Auto del 22 de noviembre de 2010, folio 8 cuaderno 2 (folio 12, cuaderno 2 (001) visor) | Auto del 2 de marzo de 2011, folio 19 cuaderno 2 (folio 12, cuaderno 2 (002) visor) Acta de secuestro folio 39 cuaderno 2 (folio 5 del cuaderno 2 (004) visor) | Auto del 6 de octubre de 2022 por valor de \$220.410.000 archivo 171 del cuaderno de medidas. | Folio 5, cuaderno 1 (008) visor \$549.966,00, pero no se ha aprobado Auto aprobó liquidación de crédito 12 de diciembre de 2012, \$2.771.415,85 , folio 91 cuaderno 1 | N/A |

| 7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.). | 8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.) | 9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.) | 10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.) | 11. ART.630 ESTATUTO TRIB. |
|---|--|--|--|----------------------------|
| NO | Corporación de ahorro y vivienda-Davivienda, (folio 13 cuaderno 2 (011) visor) (folio 8, cuaderno 2 (018) visor) | Auto del 29 de enero de 2015, folio 50 cuaderno 1 (folio 5, cuaderno 2 (005) visor) Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá | NO | NO |
| | | | | |

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246b94930ef75dcae681b74d9414ef4088cfb5e3e8089881a13ce584b707f75**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No 11001400307220090014200

Atendiendo la solicitud de fecha de remate (archivo 172, cuaderno principal), y cumplido el requerimiento hecho por auto del 13 de diciembre de 2022 (archivo 173, cuaderno principal) se procede a su fijación.

PRIMERO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día tres (03) de **MAYO del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-958558 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 272, cuaderno 2), secuestrado (fl. 39, cuaderno 2) y avaluado (folio 310, cuaderno 2), dentro de este proceso.

1.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

1.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

1.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

1.4 **En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace [**SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.**](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIiLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.</u></p></div><div data-bbox=)**

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

2.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

2.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el tres (**03**) de **MAYO del año 2023**, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Acacias -Meta y Alcaldía de Acacias -Meta, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9f68040c594379ef2ddb5176ee5f66c2f444a0b2cd36590ed090c8ad3eed4**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. N°11001400307220090014200

Como quiera que del control de legalidad realizado al expediente de la referencia, se evidenció que no se han aprobado las costas liquidadas a folio 5 del cuaderno 1 (008) visor, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado por auto del 21 de junio de 2019 referente al traslado de las mismas para su respectiva aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA. -
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.24/02/2023 anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 145384847036875c052ca30a8c2f3a09af3e6a4e349142ae59840099c40171a7

Documento generado en 23/02/2023 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220090022800

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo del bien objeto de cautela (folios 2 y 3 del archivo 65 del cuaderno de medidas) en la suma de **\$223.521.000**.

De otro lado, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez este en firme este auto se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eea230ed9233362d436f3912660451ec3bf6822fe6e175d009c020fba5bf8f3**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307220090022800

Vista la solicitud de actualización de crédito (archivo 115 del cuaderno principal), tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

1. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
2. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
3. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
4. Cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Ninguna de las situaciones aquí expuestas concurre en el proceso de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897e2fcc9702c9d800a9250dbf72dbe236fe87d94738606fd41a700e3c9e902a**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400307220110104501

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** (archivo 030 del cuaderno principal) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2293f086e779ad27c48c281e85a017db1f5b56f9879ff9764f832412cf2b7690**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400307220190104200

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 043 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$41.853.983,42 a corte del 13 de junio de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef06d70da12465f891d9d9625fe053ea49a8037d4572de837c90bd8eaf181cc**

Documento generado en 23/02/2023 08:40:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular No. 11001400307320180052100

En atención a la solicitud a la liquidación de crédito aportada por la parte actora (archivo 034 del cuaderno principal), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$1.385.280,00 a corte del 15 de septiembre de 2022.

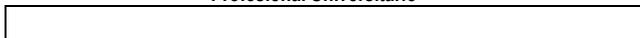
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

emn

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24-02-2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario**



Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e728ba2e06c17dc9380a02edcfaf7ac075c14ac8f7b6e9c9b9ee4c372c57926a**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400307220110104501

En atención a la solicitud de medidas cautelares vista en archivo 32 del cuaderno de medidas, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto por auto de esta misma fecha, donde se le requirió para acredite su calidad de representante legal de CREDIAVALES S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaba1e702d18f052b9d5d380d3caa4c69e8f80cf45854b98fd335541c5e4da9**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400307220110104501

Visto el poder obrante en archivo 80 del cuaderno principal, previo a reconocer personería deberá acreditarse la calidad de representante legal de la sociedad Crediavales s.a.s, en cabeza del señor, Pedro Nel Gómez Alfonso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97bac50d81f809a6a2ed9128d62b815357cd14730638146098c9a8bac8fad1**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. N° 11001400307520170032700

Se reconoce personería al abogado **Juan de Jesús López Rodríguez**, en calidad de apoderado principal, y al Dr. **Juan Guillermo López Celis**, como apoderado sustituto en representación de Conjunto Residencial Los Arrayanes de Sauzalito, en los términos del poder conferido (folio 5, archivo 51 del cuaderno principal).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 999638

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 5434278**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 68221 | 18/04/1994 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 999643

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79937643**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

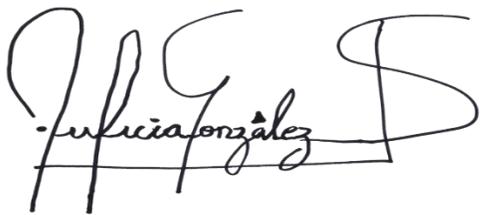
| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 149502 | 01/06/2006 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 20 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Por los memorialistas téngase en cuenta lo normado por el artículo 75 del Código General del Proceso al indicar que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1774d7cc58a0565dcc14c54d74c31e178246a35892be603e964662e5706ac4**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001400308220170106200

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en el BANCO PICHINCHA S.A. (arch 09 del C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$98.856.748,35**

Ofíciase a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndole las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Ofíciase**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4af745ee57357697307e4138bda136e1750904963ba3198439f0ddd70a51358**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001402270420140096900

Como quiera que no hay medidas cautelares efectivas se procede a la ampliación de las mismas, de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (arch 039 del C-Medidas). Se limita la medida a la suma de **\$26.841.192**

Oficiese a la entidad Financiera en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndole las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables. **Oficiese**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cef8479f69edc52f7bf678b87a690aa5bc0aca9c0ef7c3a85027f5c8b2cd4a4**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 11001418900820180089900

En atención a la solicitud vista en archivo 08 del cuaderno de medidas, se ordena requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA., para que en el término de cinco (5) días, de respuesta al oficio No. 2660 del 8 de agosto de 2019, secretaria comuníquese la presente decisión, remitiendo copia del oficio en mención, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de febrero de 2023 en anotación en estado N° 32
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

emmn

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e1b9040a6edc1c5d32d916386529537e434a1633fe95cc8160af9a41a5303a**

Documento generado en 23/02/2023 08:39:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>